



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2017-00732 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LIA CRISTINA PEDROZA PEDROZA C.C. 22.705.344. A FAVOR de los menores VALENTINA Y ESTEBAN ALMANZA PEDROZA
DEMANDADO	DIOMEDES ENRIQUE ALMANZA NARVAEZ C.C. 72.264.138

INFORME SECRETARIAL: Soledad, octubre 6 del 2020, Señora Jueza, A su despacho el presente proceso informándole que se allega escrito de la demandante y oficio del pagador para aclarar las medidas correspondientes al crédito y cuota futura. Sírvase proveer

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEIS (6) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, con el anexo del oficio remitido por el pagador, solicitando aclaración sobre la medida de embargo asignada al crédito toda vez que cumplido el mandato sobre la cuantía así adeudada proceda la suspensión del mismo en diciembre del 2019, encontrándose vigente la cuota de alimentos en por \$747.933.

Atendiendo lo anterior, tenemos que efectivamente el valor inicial del crédito era de \$10.728.891. que una vez agotados las etapas procesales, y practicada la liquidación del crédito (de la cual se incluyen los intereses, de mora y el incremento de las cuotas anuales y descontados los abonos parciales arrojó un saldo final a cargo del demandado de \$3.937.203.76. y comunicado mediante estado del 21 de agosto del 2019, y así mismo al pagador mediante oficio 1759-2019, de la cual ente pagador tenía que seguir descontando hasta lo asignado al crédito hasta culminar la suma indicada de \$3.937.203.76, y así mismo incluidas las prestaciones sociales legales y extralegales, tal como fue ordenado en el oficio 00182-2018 del 23-01-2018.

Atendiendo lo anterior se requerirá al pagador dar cumplimiento a la orden judicial a la mayor brevedad posible, en aras del interés superior de los menores alimentarios.

Que lo asignado a la cuota futura, es la cuantía del 25% sobre los ingresos del demandado, cuya aplicación a éstos su valor asciende a la vigencia del 2020 a \$747.933.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

1. **ACLARAR y ORDENAR AL PAGADOR**, que de manera inmediata dé cumplimiento al oficio No.1759-2019 , donde se le comunica el saldo del crédito una vez efectuada la liquidación final , y la cuota de alimentos actualizada que al 2020 es de \$747.933., conforme lo indicado en la parte motiva..
2. **COMUNICAR al pagador- DE CAJAHONOR**, que las medidas de embargo al interior del plenario Sobre las cesantías, intereses sobre cesantías, subsidio de vivienda se encuentran vigentes, conforme lo indiciado en el oficio 0182-2018. Del 23-01-2018.
3. Librar los oficios de comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 20 de octubre 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj